

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25816

Ref. Expediente N° 12131155

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de agosto de 2012, con el N° 12131155, por TITAN WOOD LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PROCESO PARA LA ACETILACIÓN DE ELEMENTOS DE MADERA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2011/050202 del 4 de febrero de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 657 el 30 de noviembre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16151, notificado el 28 de diciembre de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12131155 el 08 de mayo de 2017, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 9, que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25816

Ref. Expediente N° 12131155

tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 9 incluida(s) en el radicado bajo el N° 12131155 del 08 de mayo de 2017, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PROCESO PARA LA ACETILACIÓN DE ELEMENTOS DE MADERA”

Clasificación IPC: C08L 97/02.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluida(s) en el radicado bajo el No 12131155 del 08 de mayo de 2017.

Titular(es): TITAN WOOD LIMITED.

Domicilio(s): KENSINGTONCENTRE 66 HAMMERSMITH ROAD LONDRES W11 8UD, LONDRES INGLATERRA, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

Inventor(es): MICHEL MAES, BENO POL.

Prioridad(es) N° 04/02/2010, GB (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA), 1001750.7 30/12/2010, GB (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA), 1022090.3

Solicitud internacional N°: PCT/GB2011/050202 ***Fecha:*** 4 de febrero de 2011.

Vigente desde: 4 de febrero de 2011 ***Hasta:*** 4 de febrero de 2031.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25816

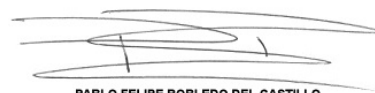
Ref. Expediente N° 12131155

legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a TITAN WOOD LIMITED, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de mayo de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio